



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 07 de agosto de 2023

OFICIO N° 263 -2023 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 090 - 2023-PCM, Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia declarado en el departamento de Puno.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

N° 090 -2023-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 5 de febrero de 2023, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Madre de Dios, Cusco, Puno, Apurímac, Arequipa, Moquegua y Tacna, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas; excepto en el departamento de Puno donde el control del orden interno se encuentra a cargo de las Fuerzas Armadas;

Que, con Decretos Supremos N° 047-2023-PCM y N° 070-2023-PCM, se prorroga de manera sucesiva únicamente el Estado de Emergencia declarado en el departamento de Puno;



siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 6 de junio de 2023, disponiéndose además que, el control del orden interno se encuentra a cargo de las Fuerzas Armadas, incorporando a la Policía Nacional del Perú para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, con el Oficio N° 798-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Policía Nacional del Perú solicita al Ministro del Interior que se gestione por el término de treinta (30) días calendario, la prórroga del Estado de Emergencia en el departamento de Puno, estableciendo que el control del orden interno esté a cargo de la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas; sustentando dicho pedido en el Informe N° 049-2023-COMASGEN-PNP/X-MACREPOL-PUNO/UNIPLEDU (Reservado) de la X Macro Región Policial Puno y en el Informe N° 157-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General, a través de los cuales se informa sobre la problemática advertida en el referido departamento;

Que, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo decreto;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 5 de agosto de 2023, el Estado de Emergencia declarado en el departamento de Puno. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la vigencia de los regímenes de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

DINAERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

DANIEL YSAUR MAURATE ROMERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos



L. CUEVA



J. IZQUIERDO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, así como proteger a la población de las amenazas contra la seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia, en el desarrollo integral y equilibrio de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia a las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Además, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 018-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 5 de febrero de 2023, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Madre de Dios, Cusco, Puno, Apurímac, Arequipa, Moquegua y Tacna, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el



L. CUEVA

control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas; excepto en el departamento de Puno donde el control del orden interno se encuentra a cargo de las Fuerzas Armadas;

Posteriormente, con Decretos Supremos N° 047-2023-PCM y N° 070-2023-PCM, se proroga de manera sucesiva únicamente el Estado de Emergencia declarado en el departamento de Puno, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 6 de junio de 2023, disponiéndose además que, el control del orden interno se encuentra a cargo de las Fuerzas Armadas, incorporando a la Policía Nacional del Perú para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia.

Al respecto, a través del Oficio N° 798-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Policía Nacional del Perú solicita al Ministro del Interior que se gestione la prórroga del Estado de Emergencia en el departamento de Puno, estableciendo que el control del orden interno esté a cargo de la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas; sustentando dicho pedido en el Informe N° 049-2023-COMASGEN-PNP/X-MACREPOL-PUNO/UNIPLEDU (Reservado) de la X Macro Región Policial Puno y en el Informe N° 157-2023-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General, a través de los cuales se informa sobre la problemática advertida en el referido departamento.

Al respecto, a través del Informe N° 049-2023-COMASGEN-PNP/X-MACREPOL-PUNO/UNIPLEDU (Reservado), la X Macro Región Policial Puno informa sobre los hechos producidos en el departamento de Puno durante la última prórroga del Estado de Emergencia, señalando que con fecha 19 de julio de 2023, distintas organizaciones sociales acataron el primer día de paro indefinido en las ciudades de Puno, Juliaca, Sandía, Huancané, Azángaro, Asillo, llave, Desaguadero, Ayaviri y Macusani, donde se efectuaron concentraciones y movilizaciones, registrándose asimismo, bloqueos de vías en los siguientes lugares: Puente Internacional llave, Plaza de Ganados, distrito de Acora y distrito de Cabanillas, altura del desvío al distrito de Mañazo. Por otro lado, se informa que durante los días 26, 27, 28 y 29 de julio de 2023, en el departamento de Puno se desarrollaron una serie de concentraciones, movilizaciones, bloqueos y restricción de tránsito vehicular en distintos tramos de las vías en la zona, con palos y piedras, en apoyo a la marcha convocada por distintos dirigentes sociales a nivel nacional, por lo que a la fecha el personal policial continúa en estado de "alerta", ejecutando los planes y órdenes de operaciones correspondientes, para el mantenimiento del orden público, con la finalidad de garantizar la propiedad pública y privada, las actividades normales de la ciudadanía y el respeto irrestricto de los derechos humanos en dicha jurisdicción policial.

En ese contexto, se informa que en el departamento de Puno, desde el inicio de las protestas en el mes de enero del presente año, motivo por el cual se declaró el Estado de Emergencia en dicha circunscripción, se realizaron actos de violencia y actos vandálicos en contra de instalaciones de entidades públicas y privadas, siendo estas las que han registrado mayores y permanentes niveles de agresión, teniendo además como agravantes la quema y destrucción de locales y vehículos policiales, de peajes, saqueos, disturbios y actos vandálicos con el fin de tomar las pistas de aterrizaje del aeropuerto Inca Manco Cápac (Juliaca), obligando a la suspensión de las actividades aéreas, cerrando las mismas para cautelar la integridad de los visitantes, pasajeros y personal que se encuentra prestando servicios de resguardo y seguridad; asimismo, señala que el departamento de Puno presenta quince (15) conflictos activos y dos (2) latentes, no descartándose la continuación de estos en el presente año, considerando ello, se tiene que la conflictividad social dentro del citado departamento es cambiante y varía de acuerdo a los intereses de cada sector de la población, los que manifiestan sus reclamos mediante la materialización de concentraciones, movilizaciones, bloqueo de vías, entre otros, que en muchas ocasiones ha dejado como consecuencia un alto costo social. De lo expuesto, la Policía Nacional del Perú concluye que este departamento representa un mayor riesgo en el escalamiento de la crisis y conflicto social, por lo que se requiere adoptar la estrategia y medidas limitativas que garanticen la tranquilidad y paz social en dicha zona.

Estando a ello, la X Macro Región Policial Puno, en el marco de los conflictos advertidos en el departamento de Puno y en base a información de inteligencia, informa sobre las siguientes proyecciones:



- Que los dirigentes de las organizaciones sociales del departamento de Puno continúen realizando coordinaciones en forma reservada, para acatar el paro indefinido y distintas movilizaciones.
- Que los dirigentes realicen la denominada "bajadas de bases" a las diferentes provincias y distritos del departamento de Puno, para sostener nuevas reuniones con otros dirigentes y la población para tratar de concientizar y captar más adeptos, y se sumen a las medidas de fuerza programadas (paro indefinido).
- Ante el reinicio del paro indefinido, los pobladores de la zona Norte se concentrarían en la ciudad de Juliaca y los pobladores de la zona Sur en la ciudad de Puno, con la finalidad de sitiar las dos principales ciudades del departamento de Puno y paralizar sus actividades.
- Que los dirigentes de las organizaciones populares coaccionen, obliguen, presionen a los comerciantes, transportistas interprovinciales y otros, amenazándolos con hacer saqueo de sus productos y atentados a sus unidades vehiculares para que participen de las medidas de fuerza.
- Bloqueo de vías (carretera Interoceánica, carretera Panamericana Sur, carretera Binacional, puente llave, puente Internacional de Desaguadero y otros), no descartándose la posibilidad que en algunos distritos nuevamente ataquen comisarías en señal de rechazo y protesta.
- Que se produzcan alteraciones al orden público, así como ataques a vehículos de transporte urbano, ataques a entidades públicas y privadas y a las dependencias policiales, como consecuencia de las concentraciones, movilizaciones, bloqueo de vías y otros.
- No se descarta la infiltración de sujetos a agrupaciones populares, gremios y sindicatos en conflicto para orientar sus medidas de fuerza para realizar enfrentamientos con las Fuerzas del Orden, así como ataques a instituciones públicas y privadas (Aeropuerto Inca Manco Cápac, Hidroeléctrica San Gabán, Poder Judicial, Ministerio Público, entidades bancarias, etc.).

Por otro lado, cabe señalar que de conformidad con la última prórroga del Estado de Emergencia en el departamento de Puno, efectuada mediante Decreto Supremo N° 070-2023-PCM, el control del orden interno se encuentra a cargo de las Fuerzas Armadas, incorporando a la Policía Nacional del Perú para el logro de dicho objetivo. Respecto a ello, se advierte que la X Macro Región Policial Puno sostiene que, en comparación con los hechos registrados durante el inicio de las movilizaciones, los conflictos y hechos violentos en el departamento de Puno se han visto disminuidos, lo que ha permitido la reactivación de las actividades financieras, comercio, educación y labores; sin embargo, no se descarta el reinicio de medidas de fuerza, debido a los conflictos sociales activos y latentes, razón por la cual la institución policial recomienda la prórroga del Estado de Emergencia en el departamento de Puno, bajo la estrategia del control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Sobre ello, se sustenta que la importancia del apoyo de las Fuerzas Armadas, se da debido a la existencia de limitaciones de personal y de material logístico en las Unidades de la DIVOPUS Puno y DIVPOL Juliaca, toda vez que durante el desarrollo de los conflictos sociales se ha registrado personal policial con lesiones de consideración, lo que ha disminuido la capacidad operacional del personal especializado para la defensa y seguridad de la población.

En ese sentido, la prórroga de la medida de excepción se justifica pues conforme a lo expresado por la Policía Nacional del Perú, la existencia o peligro inminente de una grave circunstancia de anormalidad, basada en un origen de naturaleza político-social, se mantiene, pues a la fecha los reclamos, protestas y la continuación de las medidas de fuerza se prolongarán en los siguientes meses, teniendo como objeto la renuncia de la señora Presidenta de la República.

Por tanto, dada la magnitud de la problemática advertida, la Policía Nacional del Perú recomienda tramitar la prórroga del Estado de Emergencia declarado en el departamento de Puno, por el plazo de treinta (30) días calendario, a fin de mantener y/o restablecer el orden interno en dicha zona.



L. CUEVA

Por otro lado, en cuanto a la restricción o suspensión de derechos fundamentales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, cabe precisar que esta medida de restricción se encuentra establecida en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú en caso de declararse un Estado de Excepción.

Para la aplicación de la restricción o suspensión de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PATTC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres sub principios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien esté interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".

2. Al respecto, realizado el análisis de los derechos fundamentales a ser suspendidos durante la ejecución de la prórroga del Estado de Emergencia, según la aplicación del Test de Proporcionalidad conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se tiene lo siguiente:

- **Derecho fundamental a la libertad y a la seguridad personal:** Toda persona tiene el derecho a vivir en libertad y en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, por lo que considerando que las acciones de protesta y zozobra que se generarían se pueden intensificar, como ha sucedido anteriormente y sobre todo en las provincias de San Román (Juliaca), Puno, El Collao (Ilave) Chucuito (Desguadero) y en la ciudad de Juliaca (disturbios en el aeropuerto), la limitación de estos derechos se hace necesaria ya que permitiría realizar acciones de seguimiento a las personas que a través de la labor de inteligencia se ha identificado o se tiene fundada sospecha de su intervención en actos ilícitos.
- **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Al respecto, debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio y en consecuencia nadie puede acceder al domicilio sin su permiso u orden judicial; sin embargo, se hace necesario poder ingresar a los domicilios donde se tenga sospecha fundada que se esté cometiendo un delito, se guarde armamento, municiones o explosivos, y también en el caso que se estén ocultando personas que hayan intervenido en actos delictivos o con requisitoria vigente.
- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** El presente derecho consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y que además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, con la restricción o suspensión de estos derechos, solo serán permitidas aquellas reuniones



L. CUEVA

que no tengan connotación delictiva o que no se den con la finalidad de lograr una alteración del orden interno, y que el personal policial de manera objetiva y ante la sospecha de estar frente a una persona involucrada en actos ilícitos, poder ejercer el control de identidad, sin que ello implique de alguna manera un hostigamiento al ciudadano, respetando su dignidad y los derechos que le asisten.

En consecuencia, la restricción o suspensión de los derechos fundamentales en el caso de la prórroga del Estado de Emergencia declarado en el departamento de Puno, al amparo del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idóneo y proporcional.

Asimismo, de acuerdo a los informes emitidos por Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción o suspensión de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:

- La restricción o suspensión de derechos fundamentales solicitada para la prórroga de la declaratoria de emergencia resulta ser **idónea**, considerando que continúan existiendo conflictos sociales activos y latentes en la zona declarada en Estado de Emergencia, donde no se descarta la adopción de medidas de fuerza por parte de la población, y en dicho escenario, el escalamiento de los conflictos sociales a nivel de crisis. Ante tal situación, se justifica que se prosiga con las acciones conjuntas de estas y con la restricción o suspensión de los derechos fundamentales antes indicados, las cuales constituyen medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional en la lucha frontal contra el tráfico ilícito de drogas y los delitos conexos a esta.
- Con respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que “para que una medida restrictiva de un derecho fundamental, no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido”¹. En dicho sentido, dada la problemática descrita, se aprecia que no existe otra alternativa que en un corto plazo permita a la Policía Nacional del Perú continuar con las operaciones policiales para mantener y/o restablecer el orden público y orden interno en estas zonas del país, por lo que se supera el examen de necesidad.
- Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que “una medida restrictiva de los derechos fundamentales, solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar”². En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera en los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera la relación con los derechos constitucionales afectados?

Así, corresponde evaluar el grado de afectación de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, los mismos que, simplemente quedan suspendidos; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción o suspensión de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que se altere la tranquilidad en la zona y el bienestar de la población, así como que se planifique la ejecución de diversas medidas de fuerza que atenten contra la propiedad pública y privada, así como contra la labor e integridad de las Fuerzas del Orden; asimismo, se busca neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, y preservar y/o restablecer el orden interno, con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

Por lo expuesto, resulta necesario que se prorrogue el Estado de Emergencia declarado en el departamento de Puno, por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 5 de agosto de

¹ Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

² Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.



L. CUEVA

2023, quedando suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *"En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable"*, el presente decreto supremo incluye un artículo a fin que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término de la prórroga del Estado de Emergencia, la Policía Nacional del Perú presente al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas durante la vigencia de los regímenes de excepción y los resultados obtenidos.

ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá garantizar la ejecución y/o continuidad de la ejecución de acciones tendientes a asegurar el control del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que se pudieran cometer en departamento de Puno, en el marco de los conflictos sociales activos y latentes.

El costo de la implementación de la presente norma, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se debe indicar que la medida es de carácter temporal, a fin de atender una situación inminente de perturbación del orden interno en la zona antes mencionada.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

Asimismo, la presente norma se desarrolla bajo el contexto del peligro latente a consecuencia de los conflictos sociales activos y latentes en el departamento de Puno; por lo que la propuesta tiene como objetivo garantizar la sostenibilidad de las operaciones conjuntas que vienen desarrollando la Policía Nacional del Perú y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a fin de preservar y/o restablecer el orden interno, así como garantizar la paz, seguridad, y derechos fundamentales de la población en dicha zona.

SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO - AIR EX ANTE

De acuerdo al numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante (Decreto Supremo N° 063-2021-PCM) establece que *"[l]a entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite*



L. CUEVA

el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social".

Sin perjuicio de ello, el numeral 28.1 del artículo 28 del mencionado Reglamento precisa que no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, y corresponde ser declarados improcedentes por la CMCR, "[l]a declaratoria y prórroga de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia"; en ese sentido, se tiene que el AIR Ex Ante no resulta aplicable en el presente caso.



L. CUEVA

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROSDecreto Supremo que prorroga el Estado de
Emergencia declarado en el departamento
de PunoDECRETO SUPREMO
N° 090-2023-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 5 de febrero de 2023, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Madre de Dios, Cusco, Puno, Apurímac, Arequipa, Moquegua y Tacna, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas; excepto en el departamento de Puno donde el control del orden interno se encuentra a cargo de las Fuerzas Armadas;

Que, con Decretos Supremos N° 047-2023-PCM y N° 070-2023-PCM, se prorroga de manera sucesiva únicamente el Estado de Emergencia declarado en el departamento de Puno; siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a

partir del 6 de junio de 2023, disponiéndose además que, el control del orden interno se encuentra a cargo de las Fuerzas Armadas, incorporando a la Policía Nacional del Perú para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, con el Oficio N° 798-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Policía Nacional del Perú solicita al Ministro del Interior que se gestione por el término de treinta (30) días calendario, la prórroga del Estado de Emergencia en el departamento de Puno, estableciendo que el control del orden interno esté a cargo de la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas; sustentando dicho pedido en el Informe N° 049-2023-COMASGEN-PNP/X-MACREPOL-PUNO/UNIPLEDU (Reservado) de la X Macro Región Policial Puno y en el Informe N° 157-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General, a través de los cuales se informa sobre la problemática advertida en el referido departamento;

Que, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo decreto;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 5 de agosto de 2023, el Estado de Emergencia declarado en el departamento de Puno. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales,

comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la vigencia de los regímenes de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2202466-1

Autorizan viaje de representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) para participar en evento a realizarse en EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 162-2023-PCM

Lima, 4 de agosto de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF. RE (AFE) N° 1-0-H/75, la Dirección de APEC y Foros Especializados y Alto Funcionario del Perú ante APEC del Ministerio de Relaciones Exteriores informa que, en el marco de la Tercera Reunión de Altos Funcionarios (SOM3) del Foro de Cooperación

Económica Asia-Pacífico (APEC) se realizará la Reunión del Partenariado de Políticas sobre Ciencia, Tecnología e Innovación (PPSTI), los días 6 y 7 de agosto de 2023, en la ciudad de Seattle, Washington, Estados Unidos de América; señalando que es altamente recomendable la participación del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) en dicha reunión, al encontrarse a cargo de los temas relacionados con el PPSTI;

Que, el PPSTI es uno de los principales subforos de ciencia, tecnología e información del APEC, creado ante la necesidad de incluir en el debate de sus miembros el desarrollo de políticas de innovación y de intensificar la cooperación entre el sector público, de negocios y el sector académico;

Que, con Oficio N° 334-2023-CONCYTEC-P, la Presidencia del CONCYTEC comunica que se ha designado a la señora Rocío Cathia Casildo Canedo, encargada de las funciones de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para que participe en la Reunión del PPSTI, en representación del CONCYTEC;

Que, la participación de la señora Rocío Cathia Casildo Canedo se considera importante para dar a conocer la posición del Perú en materia de cooperación y coordinar el desarrollo de proyectos en los principales temas que se encuentran alineados a la política del CONCYTEC; así como, dar a conocer a nivel regional, el trabajo que se viene realizando en el fomento de la investigación;

Que, en atención a lo señalado y considerando que el CONCYTEC ejercerá la vicepresidencia del Partenariado de Políticas sobre Ciencia, Tecnología e Innovación durante el año 2024, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora Rocío Cathia Casildo Canedo, para que participe en el citado evento;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que se deriven de la participación en el mencionado evento, serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del CONCYTEC, en el marco de las normas vigentes sobre la materia;

Que, el segundo párrafo del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, dispone que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, según lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora ROCIO CATHIA CASILDO CANEDO, encargada de las funciones de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), a la ciudad de Seattle, Washington, Estados Unidos de América, del 05 al 08 de agosto de 2023; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.